

Resolución del Recurso de Alzada STR/LPZ/RA 0393/2006

Recurrente: Cervecería Boliviana Nacional SA., representada por Grover León Zegarra.

Recurrido: Gerencia de Grandes Contribuyentes La Paz del Servicio de Impuestos Nacionales, representada por Luís Fernando Patzy Aviles.

Expediente: LPZ/0200/2006

La Paz, 17 de noviembre de 2006

VISTOS:

El Recurso de Alzada interpuesto por la sociedad Cervecería Boliviana Nacional SA., la contestación de la autoridad recurrida y demás antecedentes.

CONSIDERANDO:

Que la Cervecería Boliviana Nacional SA., (CBN S.A.), representada por el Sr. Grover León Zegarra, conforme se tiene por el Poder Especial y Bastante No. 807/2006, mediante memorial de fojas 21-22 de obrados, interpuso Recurso de Alzada contra la Resolución Sancionatoria N° 15-089-06 de 2 de mayo de 2006, emitida por la Gerencia de Grandes Contribuyentes La Paz del Servicio de Impuestos Nacionales, expresando los siguientes argumentos:

Que la Cervecería Boliviana Nacional S.A., mediante la Resolución Sancionatoria impugnada, fue sancionada con una multa de 1.000 UFV's por la utilización de medios de control fiscal sin autorización de la administración tributaria.

Que la administración tributaria no consideró el procedimiento para estos casos ni analizó con responsabilidad todo lo actuado.

Que la Cervecería Boliviana Nacional S.A., oportunamente comunicó a la Gerencia GRACO la impresión en el exterior de 115.000 unidades de sleeves (tiras plásticas) con 4 diseños amparada en la Resolución Administrativa 15-2-007-04 de 30 de enero de 2004. Esta comunicación no fue observada ni rechazada.

Que cuando se les informó la llegada de 130.000 unidades de sleeves y no de 115.000 unidades, inmediatamente, el 28 de noviembre de 2005 y antes de la emisión de la Resolución Administrativa No. 15-2-189-05, solicitó (a la administración tributaria) la verificación de las mismas, constatándose el envío por error del proveedor en demasía de 15.000 unidades de sleeves. Asimismo, el 1° de diciembre de 2005, adjuntó las muestras de las etiquetas sleeves, comunicando la producción de 130.000 unidades.

Que por lo expuesto, solicita se revoque la Resolución Sancionatoria N° 15-089-06 de 2 de mayo de 2006.

Que la Gerencia de Grandes Contribuyentes-La Paz del Servicio de Impuestos Nacionales, una vez notificada con el Recurso de Alzada, a través del Sr. Luís Fernando Patzy Avilés, Gerente GRACO La Paz interino, conforme se tiene por

Resolución Administrativa N° 03-0286-06 de 31 de julio de 2006, por memorial de fojas 75-76 de obrados, responde negativamente bajo los siguientes fundamentos:

Que de la revisión de antecedentes se pudo establecer, que el contribuyente a la fecha de impresión de las 130.000.- unidades de sleeves, contaba con la autorización para 115.000 unidades de sleeves, de acuerdo a la Resolución Administrativa N° 15-2-007-04, lo que permite deducir que se excedió en la impresión de 15.000.- etiquetas, incumpliendo el numeral 5° de la Resolución Administrativa Interinstitucional N° 05-0004-97.

Que el contribuyente reconoce que se excedió en la impresión de etiquetas; no obstante, el contribuyente se limitó a presentar el memorial de 28 de noviembre de 2005, en el que sólo pidió se verifique el exceso de las etiquetas importadas, lo que no significa que se autorice la impresión en exceso.

Que por lo expuesto, solicita confirmar la Resolución Sancionatoria N° 15-089-06 de 2 de mayo de 2006.

CONSIDERANDO:

Que mediante auto de 3 de agosto de 2006, cursante a fojas 77 de obrados, se dispuso la apertura del término probatorio de 20 días comunes y perentorios a las partes computables a partir del día siguiente hábil de su notificación, siendo notificadas la Cervecería Boliviana Nacional S.A., y la Gerencia GRACO La Paz del Servicio de Impuestos Nacionales, el día miércoles 9 de agosto de 2006, conforme se tiene por las diligencias de fojas 78.

Que durante la vigencia del término probatorio, la Cervecería Boliviana Nacional S.A., por memorial de fojas 84 de obrados, ofrece en calidad de prueba la siguiente documentación:

1. Memorial de 10 de abril de 2006, dirigido por GRACO-La Paz, cursante a fojas 46 de obrados
2. Fotocopia simple del memorial de 9 de septiembre de 2005, dirigido por GRACO-LAPAZ, cursante a fojas 47 de obrados.
3. Fotocopia simple del memorial de 28 de noviembre de 2005, dirigido por GRACO-LAPAZ, cursante a fojas 48 de obrados.
4. Nota con CITE No. DTR-207/05 de 1° de diciembre de 2005, cursante a fs. 49 y 62 de obrados.
5. Resolución Administrativa N° 15-2-189-05 de 2 de diciembre de 2005, cursante a fojas 50-51 de obrados.
6. Memorial de contestación al Recurso de Alzada de 1° de agosto de 2006, cursante a fojas 82-83 de obrados.

Que la Gerencia de Grandes Contribuyentes La Paz del Servicio de Impuestos Nacionales, por memorial cursante a fojas 80 de obrados, propone en calidad de prueba el expediente administrativo remitido con el memorial de respuesta al Recurso de Alzada.

CONSIDERANDO:

Que de la revisión del expediente administrativo, se establece la siguiente relación de hechos:

Que mediante Auto Inicial de Sumario Contravencional N° GDGLP-DF-AISC 000005/06 de 16 de marzo de 2006, cursante a fs. 52-53 de obrados, la Gerencia de Grandes Contribuyentes La Paz del Servicio de Impuestos Nacionales, resuelve iniciar un Sumario Contravencional contra la Cervecería Boliviana Nacional SA (CBN SA.), por incumplimiento del deber formal establecido en el numeral 5 de la Resolución Administrativa Interinstitucional No. 05-0004-97 de 6 de octubre de 1997, debido a que efectuó la impresión de 15.000 unidades de sleeves (tiras plásticas) para su producto Pilsener La Paz de 350 c.c. sin haber solicitado autorización de la administración tributaria, correspondiendo la sanción de 1.000 UFV's establecida en el numeral 5.1 del Anexo A de la Resolución Normativa de Directorio 10-0021-04. En consecuencia, concede el plazo de 20 días para la presentación de la prueba que haga a su derecho o pague la multa fijada. Con el citado Auto Inicial de Sumario Contravencional, la Cervecería Boliviana Nacional S.A., fue notificada el 22 de marzo de 2006, conforme consta por la diligencia de fs. 54 de obrados.

Que el 11 de abril de 2006, mediante memorial de fs. 46 de obrados, la Cervecería Boliviana Nacional S.A., formula descargo y solicita se deje sin efecto el Auto Inicial de Sumario Contravencional.

Que la Gerencia GRACO La Paz de Servicio de Impuestos Nacionales, el 2 de mayo de 2006, emite la Resolución Sancionatoria No. 15-089-06, por la que establece que la Cervecería Boliviana Nacional S.A., realizó la impresión de 15.000 unidades de sleeves en exceso sin previa autorización de la administración tributaria, en infracción del artículo 5 de la Resolución Administrativa Interinstitucional No. 05-0004-97 de 6 de octubre de 1997, por lo que resuelve sancionar –a la citada empresa- con la multa de 1.000 UFV's por la contravención de incumplimiento de deberes formales en la utilización de medios de control fiscal sin autorización de la administración, en aplicación del numeral 5 del Anexo A de la R.N.D. No. 10-0021-04.

CONSIDERANDO:

Que del análisis de la relación de hechos y de las disposiciones legales aplicables, se llega a las siguientes conclusiones:

Que la Resolución Administrativa Interinstitucional No. 05-0004-97 de 6 de octubre de 1997, en su numeral 5 establece que los productores nacionales de cerveza y/o bebidas refrescantes en general cuyos productos estén destinados al consumo en el mercado interno o a la exportación, así como los productores de alcoholes potables cuyos productos estén destinados a la exportación, para la impresión de sus etiquetas comerciales solicitarán mediante memorial, la autorización expresa ante la Administración Regional de Impuestos Internos de la jurisdicción que corresponde al domicilio fiscal declarado en su RUC, acompañando los documentos que se señalan al efecto. La administración tributaria, en el plazo de 15 días hábiles a partir de la presentación de la totalidad de la documentación requerida, debe emitir la Resolución Administrativa de autorización.

Que la Resolución Sancionatoria impugnada, establece que la Cervecería Boliviana Nacional S.A., realizó la impresión de 15.000 unidades de sleeves en exceso sin autorización de la administración tributaria, en infracción del numeral 5 de la Resolución Administrativa Interinstitucional No. 05-0004-97 de 6 de octubre de 1997, por lo que resuelve sancionar –a la citada empresa- con la multa de 1.000 UFV's por incumplimiento de deberes formales previsto en el numeral 5 del Anexo A de la R.N.D. No. 10-0021-04.

Que al respecto, la Gerencia GRACO La Paz del Servicio de Impuestos Nacionales, mediante Resolución Administrativa No. 15-2-189-05 de 2 de diciembre de 2005, autorizó a la Cervecería Boliviana Nacional S.A., utilizar el número de la Resolución Administrativa No. 15-2-007-04 de 30 de enero de 2004, para su producto Pilsener La Paz de 350 c.c. en la cantidad de 115.000 etiquetas, denominadas sleeves (tiras plásticas).

Que la Cervecería Boliviana Nacional mediante la nota con CITE No. DTR-207/05 de 1° de diciembre de 2005, cursante a fs. 62 de obrados, comunica a la administración tributaria la impresión de 130.000 unidades de etiquetas sleeves para botellas Pilsener calibre 350 c.c. y acompaña 2 muestras. Sin embargo, la sociedad recurrente no solicita la emisión de la Resolución Administrativa de autorización que regularice la situación irregular de las etiquetas impresas en exceso.

Que la falta de autorización para la impresión de 15.000 etiquetas sleeves en exceso así como la falta de su regularización en su autorización, constituye infracción del numeral 5 de la Resolución Administrativa Interinstitucional No. 05-0004-97 de 8 de octubre de 1997.

Que la simple comunicación sobre la cantidad de etiquetas impresas en exceso sin haber solicitado la emisión de la Resolución Administrativa de autorización que corresponde, no significa que la Cervecería Boliviana Nacional S.A. obtuvo la autorización o regularizó la impresión de etiquetas en exceso, por lo que corresponde confirmar la Resolución Sancionatoria impugnada.

POR TANTO:

El Superintendente Tributario Regional La Paz, con las atribuciones conferidas por el artículo 140 y Título V del Código Tributario,

RESUELVE: CONFIRMAR la Resolución Sancionatoria No. 15-089-06 de 2 de mayo de 2006, emitida por la Gerencia GRACO La Paz del Servicio de Impuestos Nacionales y, consiguientemente, se mantiene firme y subsistente la sanción de 1.000 UFV's impuesta contra la Cervecería Boliviana Nacional S.A., por la contravención de incumplimiento de deberes formales de utilización de medios de control establecidos en norma específica, conforme dispone el numeral 5.1 del Anexo A de la Resolución Normativa de Directorio 10-0021-04.

Regístrese, hágase saber y cúmplase.